REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA SORAIDA MOSQUERA MOSQUERA contra MARIBEL BEDOYA VRGAS, se ingresó en el programa Justicia XXI que a Fol. 42 se notificaba la providencia No. 5253 como AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, cuando lo propio era indicar que se notificaba el Auto No. 5253 como AUTO ORDENA OFICIAR. En razón a ello se procede a subsanar la precipitada falencia, evitando con ello futuras nulidades, notificando de manera correcta la aludida providencia.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día seis (06) de mayo de dos mil diecisiete (2018).

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5307
RADICACIÓN No. 009-2005-00208-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se tenga en cuenta el avalúo comercial que reposa en el expediente por ser este el idóneo, y no el catastral incrementado en un 50% presentado con anterioridad, en virtud al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto No. 4672 del 07/06/2018.

No obstante, revisado el expediente se advierte que el avaluó comercial obrante a folios 155 a 158 de fecha 10/05/2013 realizado sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-469571 se encuentra desactualizado.

En consecuencia, conmínese a la apoderada de la parte actora para que aporte el mismo debidamente actualizado, en los términos del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5308

RADICACION No. 012-2016-00385-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual aporta el formulario de impuesto de rodamiento del vehículo automotor identificado con placas DLP 543 por valor de $16.240.000.

En consecuencia teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y como quiera que se encuentra ajustado a derecho, se ***RESUELVE***

TENGASE AVALUADO *el vehículo de placas* ***DLP 543*** *en la suma de* ***DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($16.240.000)****, el cual se encuentra embargado (Fol.13) y secuestrado (Fol. 38-39) al interior del presente proceso ejecutivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5306

RADICACIÓN No. 006-2010-00056-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta avaluó catastral del 100% de los derechos que le corresponden al aquí demandado sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-222778 por el valor de $117.258.000.

No obstante, revisado el expediente se advierte que la actora no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avaluó catastral es el idóneo y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores, cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avaluó hasta tanto se aclare lo aludido.

Además que en el auto que antecede se le requirió a la memorialista para que aportara el avalúo comercial actualizado acompañado del certificado de avaluó catastral al tenor del Art. 444 del CGP.

Conmínese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

Adicionalmente, como quiera que la apoderada presenta la liquidación del crédito actualizada, se ordena que por secretaria se surta el traslado correspondiente en los términos del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5305

RADICACION No. 002-2017-00197-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala unos valores diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago, que fue modificado por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por concepto de cuotas de administración de los meses de mayo de 2014 hasta febrero de 2015 y de enero de 2016 hasta febrero de 2016.

De igual manera, en la liquidación se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL CUOTAS DE ADMON DESDE ABRIL DE 2012 FEBRERO DE 2016	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
CUOTAS DE ADMINISTRACION MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICADO POR AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	$ 7.088.000,00	$ 3.604.659,36	$ -	$ 10.692.659,36
TOTAL	**$ 7.088.000,00**	**$ 3.604.659,36**	**$ -**	**$ 10.692.659,36**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO A FEBRERO DE 2016, ES POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($10.692.659,36).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($10.692.659,36),*** *como valor total de la liquidación del crédito a febrero de 2016.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5328
RADICACION No. 030-2013-01090-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual aporta certificado expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, en el que se verifica que la señora Luisa María Quintero Benítez es la administradora de la copropiedad demandante, a fin de que se le dé tramite a la liquidación del crédito presentada con anterioridad.

Sin embargo, revisada la liquidación del cerdito presentada por la apoderada de la parte actora se observa que se imputan abonos por un total de $3.200.000 a la obligación por cuotas de administración que aquí se ejecuta, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

Bajo dicho contexto, se ***RESUELVE:***

ABSTENERSE POR AHORA *de resolver la liquidación del crédito presenta por el apoderada de la parte actora y* ***CONMINESE*** *para que precise la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación por cuotas de administración que aquí se ejecuta.*

Verificado lo anterior, regrese el expediente al juzgado para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5331
RADICADO: 002-2016-00624-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuvado con el demandado solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

R E S U E L V E:

***PRIMERO: DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** al tenor del art. 461 del CGP.*

SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES.

***TERCERO:** En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Fecha: 09 de julio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5332
RADICADO: 027-2016-00622-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la entidad demandante solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora, se levanten las medidas cautelares y se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base ejecutiva en este expediente.

*No obstante, **Previo a resolver**, conmínese al peticionario para que precise a partir de qué fecha la parte demandada quedo al día en el pago de las cuotas mensuales en virtud al restablecimiento del plazo que se evidencia en el escrito que antecede.*

Verificado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5323
RADICACION No. 033-2011-00779-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera nuevamente a la secuestre para que suministre la información ordenada al interior del presente expediente o se proceda a dar cumplimiento a las sanciones legales correspondientes.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1636 del 31/05/2016 y No. 4608 del 23/09/2016 se conminó a la secuestre para que en ejercicio de sus funciones a que alude el Art. 52 del CGP, presentara la respectiva denuncia penal en contra de la demandada, quien es la que tiene en depósito provisional los bienes que aquí fueron secuestrados.

En consecuencia, como quiera que a la fecha la demandada no ha informado el destino de los bienes que fueron dejados en depósito provisional en acta del 16/05/2012, ni la secuestre en el ejercicio de sus funciones ha rendido el informe respectivo de los bienes que fueron puestos a su encargo, se requerirá nuevamente a estas para que respondan los interrogantes que se han planteado en los autos que anteceden.

Por lo anterior se ***RESUELVE:***

1.- ***CONMINESE NUEVAMENTE*** *a la demandada* ***GLORIA STELLA TORRES****, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, y en cumplimiento de sus deberes como parte en el proceso de la referencia, informe la ubicación de los bienes muebles dejados a su disposición en la diligencia de secuestro practicada el Igualmente,* ***CONMINESE*** *a la parte actora, para que en cumplimiento de16/05/2012, so pena de hacerse acreedora de las sanciones que establece el Art. 44 del CGP[1].*

De igual manera, infórmese a la demandada que en los términos del Art. 78 del CGP debe prestar la colaboración necesaria a la secuestre para que esta pueda avaluar los bienes que fueron dejados a su encargo en depositado provisional.

2.- ***CONMINESE NUEVAMENTE*** *a la secuestre* ***MARICELA CARABALI*** *quien se localiza en la Carrera 26 N No. D28B- 39 para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación que se le envía, rinda informe de la gestión encomendada en diligencia de secuestro practicada el 16/05/2012 o de ser el caso, presente la respectiva denuncia penal en contra de la demandada* ***GLORIA STELLA TORRES****, a quien se le dejo en depósito provisional los bienes muebles secuestrados, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece el artículo 50 del C.G.P[2]*

Líbrese y remítase por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

---

[1] "**Poderes correccionales del juez.** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia (...) 7. Los demás que se consagren en la ley".*

[2] ***Artículo 50. Exclusión de la lista.*** *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...) 8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado. (...)* ***Parágrafo 2°.*** *Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso"*

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5316
RADICACION No. 006-2016-00410-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado* ***LCGT DRYWALL S.A.S NIT. 900.711.971-2*** *en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria* ***BANCOLOMBIA*** *de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMÍTESE *las presente medida cautelar a la suma de Treinta y Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y un Pesos MCTE ($33.637.641) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-*

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5315
RADICACION No. 001-2017-00156-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega oficio No. URL438661 y URL 438659 del 26/06/2018 mediante los cuales la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali informa que la solicitud de embargo solicitadas para los vehículos de placas CPN 293 y CQW586, no pudieron ser inscritas por existir registrado un embargo con anterioridad.

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, los oficios que anteceden.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5314
RADICACION No. 021-2014-00082-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

AGREGUESE *para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede 20184131050004674l fechada 27/06/2018 remitida por la* ***ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA*** *mediante la cual informar que una vez consultada y verificada la base de datos del sistema de información geográfico catastral SigCat del municipio de Cali, el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-543893 no se encuentra inscrito.*

No obstante, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2090 del 16/03/2018 se dispuso oficiar a la oficina de catastro municipal de Dagua, por secretaría, ***líbrese nuevamente*** *el oficio ordenado en dicho auto y* ***CONMINESE*** *a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden, aportando el certificado catastral del municipio de Dagua respecto del bien inmueble objeto de Litis a fin de darle tramite al avaluó comercial presentado con anterioridad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Fecha: 09 de julio de 2018.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5313
RADICACION No. 032-2016-00838-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

*Se allega memorial por medio del cual la señora **LINA MARIA MAYOR POSSO** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO W S.A** le otorga poder al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.*

*En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE***

*1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **LINA MARIA MAYOR POSSO** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO W S.A** al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con CC. 94.540.879 y TP No. 178.722 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.*

*2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.*

*3.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** identificado con CC. 1.144.128.770 y TP No. 227.0697 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5312

RADICACION No. 027-2012-00293-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora ***LINA MARIA MAYOR POSSO*** *en su condición de representante legal de la entidad demandante* ***BANCO W S.A*** *le otorga poder al abogado* ***CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*** *para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, se ***RESUELVE***

1.- ***ACEPTAR*** *el poder conferido por la señora* ***LINA MARIA MAYOR POSSO*** *en su condición de representante legal de la entidad demandante* ***BANCO W S.A*** *al abogado* ***CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*** *identificado con CC. 94.540.879 y TP No. 178.722 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.*

2.- ***RECONOCER*** *personería suficiente al abogado* ***CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*** *conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5311
RADICACION No. 003-2013-00603-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

AGREGUESE *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 201841310500046701 fechada 27-06-2018 remitida por la* ***ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA*** *mediante el cual informan que para la expedición del documento solicitado se requiere efectuar el pago del certificado de inscripción catastral el cual es emitido por la Subdirección de Catastro Municipal.*

En consecuencia, ***CONMINESE*** *a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5310
RADICACION No. 002-2012-00773-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega oficio No. 06-1831 del 31/05/2018 remitido por el ***JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI*** *mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 032-2012-00807-00 se terminó por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando las mismas a disposición del presente expediente, en virtud al embargo de remanentes solicitados.*

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5309
RADICACION No. 004-2012-00063-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual manifiesta que han trascurrido 4 meses sin que se le haya dado tramite a su solicitud de medidas cautelares en contra del aquí demandado.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2941 (Fol. 83) y auto No. 2942 (Fol. 85) del 13/04/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre las solicitudes deprecada por la peticionaria, librándose los oficios No. 07-1484 y 07-1485 del 24/04/2018 que aún se encuentran sin retirar por la interesada.

Significa lo anterior, que solamente tres días después de haberse presentado la petición se le dio trámite a las mismas y ha pasado casi cuatro meses desde que los oficios se encuentran en la caratula del expediente a la espera que la apoderada los retire.

En consecuencia, ***ATEMPERESE*** *al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso y* ***CONMINESE*** *a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5333
Radicación No. 013-2017-00256-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora coadyuvado con el demandado mediante el cual solicitan se termine el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada hasta el mes de mayo de 2018.

No obstante, revisado el expediente se advierte que una vez verificado el texto literal del título valor se observa que se estableció el pago de la deuda en un plazo de un (01) año contado a partir de la fecha de expedición de ese documento, es decir que se fijó el plazo a partir del 23/10/2007 hasta el 23/10/2008, que ya feneció.

Razones suficientes para negar la solicitud de terminación deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 09 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5327
RADICACIÓN No. 006-2017-00084-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega el 08/06/2018 por la apoderada de la parte actora memorial en el que aporta la liquidación del crédito actualizada imputando el abono generado al interior del presente proceso. De igual manera, en memorial aparte solicita se dé traslado a la liquidación del crédito que allego el 08/06/2018.

En consecuencia, se ordenara que por secretaria se disponga su traslado en los términos señalados en el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE:***

Por secretaria, súrtase el traslado a la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5325
RADICACION No. 027-2017-00010-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18,00% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago. Además se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 17/11/2017 AL 19/06/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 5719602320199 - Subrogado	$ 9.910.334,00	$ 1.594.110,00	$ -	$ 11.504.444,00
TOTAL	**$ 9.910.334,00**	**$ 1.594.110,00**	**$ -**	**$ 11.504.444,00**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 19 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE ONCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($11.504.444).

Por su parte, la apoderada de la parte demandante ***BBVA COLOMBIA*** *presenta liquidación actualizada del crédito, misma que se dispondrá su traslado en los términos del Art. 446 del CGP.*

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

1.- ***MODIFIQUESE*** *la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***ONCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($11.504.444),*** *como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 19 de junio de 2018.*

2.- Por secretaria, córrase traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante ***BBVA COLOMBIA****, en los términos del Art. 446 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5326

RADICACION No. 034-2017-00039-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se ***RESUELVE***

APROBAR *la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de* ***VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($23.769.971)****, como valor total del crédito al 30 de junio de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5324

RADICACIÓN No. 001-2009-01118-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

*Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor $9.752.383,12 (Fol. 89) y de costas procesales por valor de $685.821 (Fol. 32) para un total de **$10.438.204,12**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

*En consecuencia, se **DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** a través de su endosataria en procuración, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **$2.349.480.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149465	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 278.757,00
469030002161297	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	$ 290.164,00
469030002171953	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	$ 290.164,00
469030002186978	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	$ 290.164,00
469030002200044	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 290.164,00
469030002215517	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 290.164,00
469030002228852	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	$ 290.164,00
469030002228853	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	$ 329.739,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5321
RADICACION No. 025-2014-00710-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega oficio No. 05-1791 del 15/06/2018 remitido por el ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI*** *mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 012-2017-00120-00 se terminó por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando las mismas a disposición del presente expediente, en virtud al embargo de remanentes solicitados.*

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5320
RADICACION No. 016-2007-00667-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

Se allega oficio 2018025017 del 22/06/2018 remitido por el pagador de ***CONSORCIO FOPEP*** *mediante el cual informan que no es posible dar aplicación al embargo solicitado como quiera que el aquí demandado no se encuentra incluido en sus bases de datos.*

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5319
RADICACION No. 004-2016-00761-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

Se allega por cuenta de la ***POLICIA NACIONAL*** *acta de inmovilización y de inventario del vehículo de placas* ***HPM 646*** *de propiedad de la parte demandada.*

Como quiera que no se ha creado el cargo inspector de transito, se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 para que lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.

En consecuencia se ***RESUELVE***

PRIMERO: AGREGUESE *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes los anteriores documentos allegados por la* ***POLICIA NACIONAL****.*

SEGUNDO: COMISIONAR *a la* ***ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*** *a cargo del Señor* ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID*** *o quien haga sus veces, para que a través del* ***SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07****, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas* ***HPM 646*** *clase AUTOMOVIL marca RENAULT carrocería SEDAN línea LOGAN FAMILIER color GRIS BEIGE modelo 2014 motor A710UK72247 chasis 9FBLSRACDEM896204 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado* ***EDSON ALEJANDRO CHOCUE CABAL****, el cual se encuentra depositado en la Calle 32 No. 8 - 62* ***PARQUEADERO BODEGAS J.M*** *de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional.*

TERCERO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA*, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.*

CUARTO: ORDENAR *por la Secretaría de la* ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor* ***ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI****, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.*

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5317
RADICACION No. 014-2017-00172-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

GLÓSESE *a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1650 que fue debidamente diligenciado por la* ***ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.***

En consecuencia se ***CONMINA*** *a las partes para que presente el avaluó de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con matricula inmobiliaria No. 370-868154 posea el demandado* ***JOSE WILSON CARMONA ARIAS****, al tenor del artículo 444 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5318
RADICACION No. 006-2016-00487-00
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

Se allega por cuenta de la ***POLICIA NACIONAL*** *acta de inmovilización y de inventario del vehículo de placas* ***TJX 377*** *de propiedad de la parte demandada.*

Como quiera que no se ha creado el cargo inspector de transito, se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 para que lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.

En consecuencia se ***RESUELVE***

PRIMERO: AGREGUESE *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes los anteriores documentos allegados por la* ***POLICIA NACIONAL****.*

SEGUNDO: COMISIONAR *a la* ***ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*** *a cargo del Señor* ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID*** *o quien haga sus veces, para que a través del* ***SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07****, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas* ***TJX 377*** *clase CAMIONETA marca JAC carrocería FURGON línea HFC color BLANCO modelo 2014 motor D4077423 chasis LJ11KCAC8E6002152 servicio PUBLICO, de propiedad del demandado* ***MARCO ANTONIO BOLAÑOS LASSO****, el cual se encuentra depositado en la Carrera 66 No. 13- 11 B/ Bosques del Limonar* ***PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S*** *de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional.*

TERCERO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA*, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.*

CUARTO: ORDENAR *por la Secretaría de la* ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor* ***ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI****, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.*

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Fecha: 06 de julio de 2018.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5329

RADICACION No. 013-2017-00056-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega al presente proceso certificado de existencia y representación legal actualizado mediante el cual se acredita la condición del señor ***OTONIEL FRANCO SANCHEZ*** *como representante legal de la copropiedad demandante.*

En consecuencia, como quiera que la liquidación del crédito presentada a Folios 475-487 se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se ***RESUELVE***

APROBAR *la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de* ***CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($185.021.216),*** *como valor total del crédito a mayo de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5322

RADICACIÓN No.031-2016-103-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En virtud al auto que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se procede a fijar nuevamente fecha y hora de remate.

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, *del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.* ***370-427981*** *para el día* ***14 de agosto de 2018,*** *a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.*

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de julio de 2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario